

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 20 de MARZO de 1995.-

VISTO el expediente S-2065/93 "GIMENEZ, Luis y SILVA, Marta Graciela s/AVOCACIÓN (ASCENSO A PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que los agentes Luis Balbino Gimenez y Marta Graciela Silva, oficiales de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, solicitan la intervención de esta Corte por vía de avocación, para que deje sin efecto la designación de la señora María Rosa Lo Sardo de Benítez en el cargo de prosecretario administrativo de la fiscalía de primera instancia de la jurisdicción, dispuesta por acta 702/93 del tribunal de alzada (fs. 20, 47/49 y 69/72).

El primero de ellos considera que la promoción es arbitraria porque la cámara, a su juicio, omitió considerar lo resuelto por el acta 642/93 la cual, como "guía reglamentaria de las acordadas 7, 9 y 17/92 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", dispuso confeccionar el escalafón "atendiendo el orden de prelación que surge de computar la escala jerárquica en que los agentes se encontraban en sus respectivas categorías al tiempo de ser reescalafonados" (es decir, primero los oficiales superiores y luego sus inferiores; ver fs. 23/24). Sobre esa base, aduce tener un mejor derecho al cargo que la designada, quien no ocupaba -a diferencia suya-, el de oficial superior de 6a. cuando se produjo el reencasillamiento de categorías.

Asimismo, sostiene: a) que tanto el fiscal proponente como la cámara se contradijeron; el primero, porque propuso el ascenso de Lo Sardo después de haberla descalificado implícitamente cuando solicitó -sin éxito- que el cargo fuera cubierto con abogados extraños al escalafón; y la segunda, porque aceptó la propuesta conociendo dicha circunstancia (ver fs. 1/2, 3, 15 y 17); b) que la mejor ubicación escalafonaria que tenía cuando la Corte dictó la acordada 7/92 obsta a la mayor antigüedad en la justicia de Lo Sardo, a su pertenencia al lugar de la vacante y a la menor movilidad escalafonaria de los agentes de la fiscalía -argumentos utilizados por la cámara para desestimar su recurso de

reconsideración (fs. 26/28 y 38/40)-; y c) que no resulta válida la justificación de la actitud del fiscal que se desliza en la denegación del recurso de reconsideración -cuando la cámara sostuvo que el funcionario no propuso originalmente al personal de su dependencia porque entendía que el cargo debía ser cubierto con un letrado-. Ello, porque el fiscal "no dijo tal cosa" y porque éste -por su cargo-, no podía desconocer las normas legales (fs. cit.).

Con similares argumentos -exceptuados los referentes a la ubicación que tenía en el escalafón cuando se dictó la acordada 7/92- se expide la doctora Silva, quien para fundar su pretendido mejor derecho, pone énfasis en su título de abogada (ver, asimismo, fs. 33/36 y 41/44).

2º) Que corresponde a la Corte preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias; de ahí que procede su intervención cuando media un apartamiento de aquéllas (Conf. art. 11 ley 4055 y sus cit. y doctrina de Fallos: 248:522 y 302:427, entre otros).

3º) Que por acordada 7/92, el Tribunal aprobó el escalafón propuesto para los agentes de los anexos II y III del Poder Judicial de la Nación, fijó las categorías para cada uno, y transformó y suprimió los cargos vigentes al momento de su dictado (fs. 92/97).

4º) Que por acordada 9/92, a su vez, la Corte dispuso que las autoridades encargadas de confeccionar los nuevos escalafones respetaran "los derechos adquiridos por los empleados en cada una de las categorías en las cuales se desempeñaban, a los fines de las futuras promociones" (fs. 98).

En su virtud, y para asegurar el orden que tenían los agentes al tiempo del reescalafonamiento, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia dictó el acta 642/93 (fs. 23/24).

6º) Que de los antecedentes que suscitaron la promoción surge:

a) Que el doctor Flores Leyes propuso originalmente para el cargo a una persona extraña al escala-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

fón, letrada y "experimentada en el área penal", pedido que desestimó la cámara "por no ajustarse a lo normado por el art. 15 del R.J.N." (ver fs. 1 y acta 700/93; fs. 3).

b) Que el fiscal efectuó entonces una nueva propuesta, que volvió a recaer en una persona ajena al Poder Judicial de la Nación -abogada-, sosteniendo para fundarla que el restante personal de la fiscalía con posibilidades de acceder al cargo "no se encuentra preparado técnicamente para tal alta función dentro del escalafón" (fs. 15).

c) Que dicho pedido volvió a ser observado por la cámara, sobre la base de que "si bien aparece en el caso objetivamente acreditada la descalificación (sic) de los otros empleados de la Fiscalía que podrían ser promovidos, no lo hace expresamente con respecto a los demás agentes de esta jurisdicción que integran el escalafón".

Consecuentemente, devolvió la propuesta y puso a disposición del funcionario la nómina y ubicación escalafonaria del personal que se desempeñaba en los tribunales y ministerios públicos (acta 701/93; fs. 17).

d) Que en función de lo expuesto, el fiscal propuso finalmente a Lo Sardo de Benítez, quien fue beneficiada con la promoción, y explicó -con relación a las propuestas anteriores-, que creía que el título de abogado "implicaba... la idoneidad para ocupar el cargo" (ver fs. 19 y acta 702/93; fs. 20).

De ello se sigue, prima-facie, que el funcionario proponente incurrió en una contradicción entre lo expuesto a fs. 15vta. -donde destacó la falta de preparación técnica del personal a su cargo y lo afirmado a fs. 19, al pretender fundar la designación de Lo Sardo, quien precisamente formaba parte de la dotación de su dependencia.

7°) Que además de lo expuesto, los antecedentes obrantes en los legajos personales de los interesados permiten inferir que Giménez -a diferencia de la agente designada- ocupaba desde el 8/3/90 el cargo inmediato inferior al de prosecretario administrativo cuando operó, por aplicación de las acordadas 7/92 y 9/92, el reencasillamiento

de categorías (ver fs.46/47 de su legajo personal). A pesar de su mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Nación, Lo Sardo de Benítez tenía entonces una categoría menor (ver fs. 32/33 de su legajo personal).

En igual situación se encuentra Marta Graciela Silva, circunstancia que enerva los argumentos de su presentación (fs. 66/67 y 69/70 de su legajo personal).

8°) Que en las condiciones enunciadas, la designación de Lo Sardo de Benítez -fundada en la propuesta de fs. 19-, contradice lo prescripto por esta Corte en la acordada 9/92; y lo dispuesto por la cámara de la jurisdicción en las actas 642/93 ("guía reglamentaria" de la anterior) y 701/93 (que tuvo por objetivamente acreditada la falta de aptitud del personal de la fiscalía para ocupar el cargo).

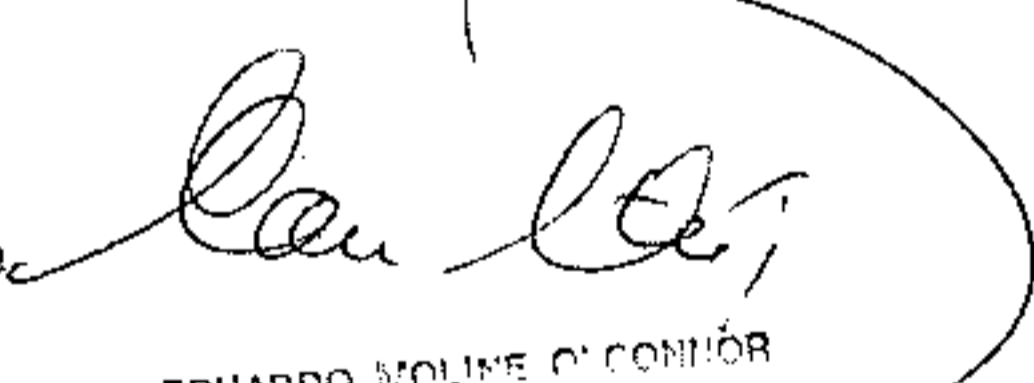
Por ello,

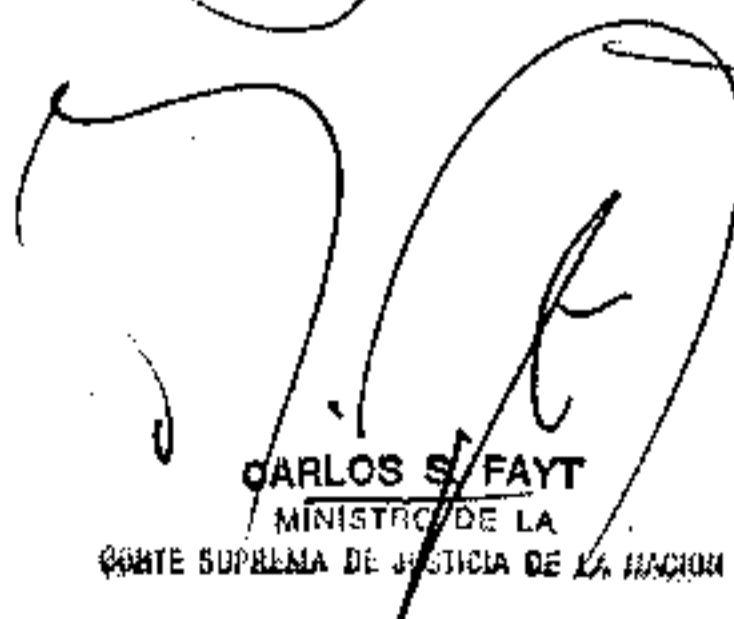
SE RESUELVE:

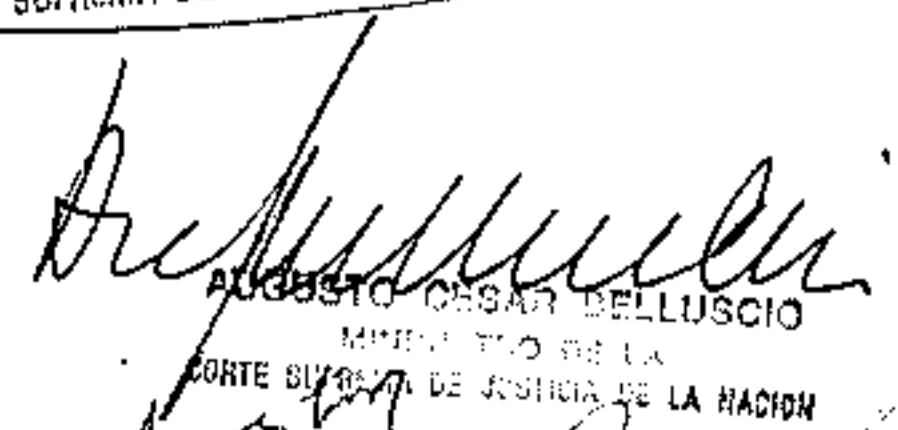
1°) Hacer lugar a la avocación solicitada por el oficial LUIS BALBINO GIMENEZ, y consecuentemente, dejar sin efecto la designación de la señora MARÍA ROSA LO SARDO DE BENÍTEZ en el cargo de prosecretaria administrativa de la fiscalía de primera instancia de la jurisdicción federal de Resistencia.

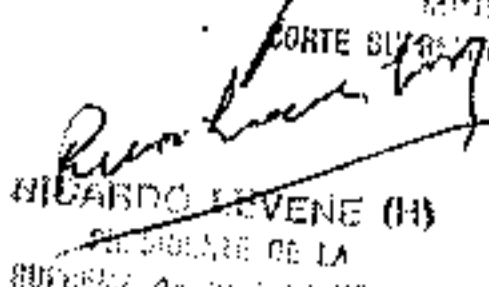
2°) Hacer lugar parcialmente a la avocación requerida por la agente MARTA GRACIELA SILVA, al solo efecto de revocar el nombramiento que se menciona en el punto anterior.

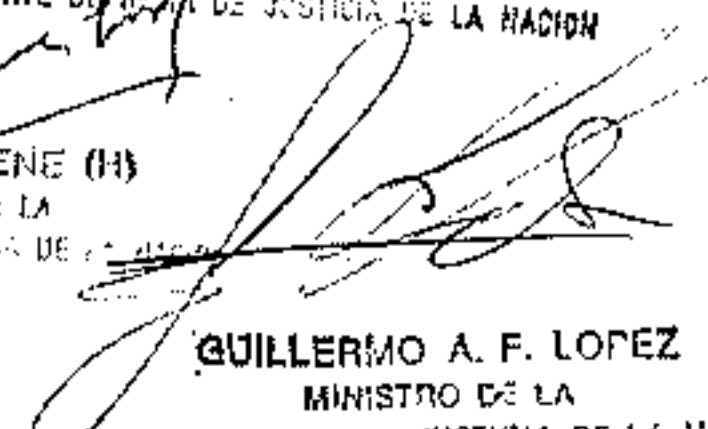
Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.-


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RICARDO LEVENE (H)
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION